



IMPUESTOS

Declaración anual de personas morales 2021 (primera parte)

C.P.C. y M.I. Oscar Castillo García

Estimados lectores, con el gusto de saludarles a través de estas líneas deseando se encuentren bien, en esta situación pandémica que no termina; ahora iniciando el mes de marzo, y como cada año en esta fecha, se debe presentar la Declaración anual de las personal morales, de los ingresos por las actividades empresariales realizadas en el ejercicio 2021; esta obligación se fundamenta en el artículo 79, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), el cual cito:

Obligaciones de las personas morales

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad



gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Adicionalmente a la obligación mencionada, el artículo 9 de la LISR, indica cómo determinar el resultado fiscal o la utilidad gravable, como sigue:

Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal. Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores. Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.



Según se observa la base para determinar el impuesto anual son los ingresos y las deducciones, es lo que se debe tener en cuenta de inicio, para estar en condiciones de realizar la planeación para la declaración anual 2021, los ingresos acumulables a considerar:

Enajenación de bienes y prestación de servicios; uso o goce temporal de bienes; ajuste anual por inflación y su determinación; dividendos percibidos de residentes en México; dividendos percibidos de residentes en el extranjero; enajenación de terrenos; enajenación de activos fijos; actualización de contribuciones fiscales; fluctuación cambiaria; estímulos fiscales.

Así como las deducciones autorizadas principales a considerar:

Devoluciones, descuentos y bonificaciones; costo de lo vendido; compras; adquisición de terrenos e inmuebles; pérdida en venta de terrenos e inmuebles; salarios y prestaciones que derivan de relación laboral e ingresos asimilables; previsión social; aportaciones de seguridad social patronal; donativos máximos para deducir; ajuste anual por inflación; consumos en restaurantes; gastos de viaje y viáticos; combustibles para vehículos; provisión para primas de antigüedad; ajuste anual por inflación y su determinación; deducción de inversiones y su determinación, estas deducciones tendrán que cumplir con los requisitos que señalen las disposiciones fiscales vigentes.



C o n c e p t o	impuesto sobre la renta
1. Enajenación de bienes y prestación de servicios.	Acumulable. Art. 17, fracción I, incisos a, b y c.
1-A. Prestación de servicios de S.C. y A.C.	Acumulable al cobro. Art. 17 fracción I, inciso c)
2. Arrendamiento de bienes.	Lo que ocurra primero: a) Se cobre total o parcial. b) Sea exigible. c) Se expida el comprobante. Arts. 17, fracción II, y 16, RISR.
3. Contratos por obra inmueble.	a) La fecha en que la estimación sea autorizada para su cobro, siempre que el cobro se efectúe dentro de los 3 meses siguientes a la autorización. Caso contrario, hasta que se cobre. Arts. 17, segundo párrafo, y 18 RISR.
4. Interés normal y moratorio.	a) Cuando se hayan devengado. b) Los moratorios no cobrados, se acumulan solo los cobrados a partir del cuarto mes. Art. 18, fracción IX.
4-A. Ganancia cambiaria.	a) Se dará el tratamiento de interés, a lo devengado.
5. Ajuste anual por inflación.	a) Acumulable. Arts. 44, 45 y 46
6. Dividendos de residentes en México.	a) No acumulable. Arts. 16, último párrafo.
7. Venta de terrenos.	a) Acumulable. Arts. 19 LISR y 22 RISR. b) Cuidado con desarrolladores inmobiliarios, porque podrían acumular sin haber vendido. Art. 191, penúltimo párrafo.
8. Venta de activo fijo.	a) Acumulable la utilidad. Art. 18, fracción IV.
9. Recuperación de dinero por riesgo ocurrido con aseguradoras y afianzadoras con motivo de inversiones.	a) Acumulable en caso de no reinvertir conforme al artículo 37, es decir, se debe reinvertir en bienes análogos a los perdidos o para redimir los pasivos. Se tiene 12 meses para hacerlo. RM 3.3.2.5

10. Venta de terrenos.	a) Acumula la utilidad. Art. 19.
11. Recuperación de cuentas incobrables deducidas y que se recuperan	a) Acumulable. Art. 19, fracción V.
12. Recuperación de dinero por riesgo ocurrido con aseguradoras, afianzadoras con motivo de inversiones	a) Acumulable en caso de no reinvertir conforme a los artículos 18 VI y 37, LISR, es decir, se debe reinvertir en bienes análogos a los perdidos o para redimir sus pasivos. Se tiene 12 meses para hacerlo. RM 3.3.2.5, solo aviso.
13. Actualización de contribuciones.	a) No acumulable. Art. 17-A cuarto párrafo, CFF, Criterio SAT 61/ CFF/N.
14. Deudas no pagadas.	a) Acumulable cuando se consuma plazo de prescripción. Art. 17, fracción IV. b) O plazo del artículo 27, fracción XV.
15. Estímulos fiscales.	Ver Tesis. Solo acumula cuando la disposición así lo indique.
16. Regalías.	Arts. 16, penúltimo párrafo, LISR, y 15-B CFF.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA

C o n c e p t o	Impuesto sobre la renta
1. Devoluciones y descuentos sobre ventas.	a) Las efectuadas en el ejercicio. Art. 25, fracción I. b) Las efectuadas en ejercicio siguiente. Art. 31, RISR
2. Costo de lo vendido.	a) Hasta que se acumule el Ingreso correspondiente. Arts. 25, fracción II, y 39.
3. Costo estimado de cobros parciales y totales.	Regla 3.2.4.
4. Salarios y prestaciones, finiquitos, asimilables.	a) Los pagos mayores a \$2,000 ya no puede ser en efectivo. Art. 27, fracción III. b) Pero el Art. 43 RISR si permite el pago en efectivo.
5. Remuneraciones exentas.	a) Se limita al 47 o 53%. Art. 28, fracción XXX.
6. Aportaciones de seguridad social al IMSS.	a) Las pagadas en el ejercicio. Ya no es deducible la cuota obrera pagada por el patrón. Art. 25, fracción VI.
7 Contribuciones y accesorios.	a) Deducibles excepto: * ISR. * TEPS. * IVA.
8. Intereses.	a) Deducible, pero debe haber una razón de negocios. Arts. 25, fracción VII y 27 fracción VII.
9. Ajuste anual por inflación.	a) Cuando créditos sean mayores que las deudas.
10. Pérdidas por créditos incobrables.	a) Deducible cuando se consuma el plazo de prescripción o haya notoriedad de imposibilidad de cobro. Art. 27 fracción XV LISR. RM 3.3.1.23.

11. Consumo en restaurantes locales. Art. 28, XX.	a) Deducible el 8.5% y debe pagarse con tarjeta de crédito. El artículo 61, RISR indica que debe ser tarjeta de crédito, débito o servicios, del contribuyente
12. Viáticos, Art 28, V.	a) Deducible hasta \$750 diarios por persona, acompañando la documentación de hospedaje o transporte. En caso de tener sólo el de transporte, la comida se pagará con tarjeta de crédito del viajante.
12-A. Viáticos, Art. 28, V.	El artículo 57, RISR dispone reglas adicionales: a) Entregar relación de gastos
12-B. Erogaciones de vehículos de empleados usados en viáticos.	Art. 58, RISR: a) Se puede deducir gasolina, aceite, reparaciones, servicios y refacciones. b) No puede exceder de 93 centavos por km recorrido, sin ser mayor a 25,000 km en el ejercicio. c) Acompañar el comprobante de hospedaje del viajante
13. ISR no retenido y absorbido como gasto.	No es deducible. Art. 28, fracción I.
14. Aportaciones al IMSS.	Deducible la pagada en el ejercicio. Art. 25, fracción VI.
15. Erogaciones a favor de: * Personas físicas. * Sociedades civiles. * Asociaciones civiles. * Régimen coordinados. * Sector agropecuario. * Personas Morales con opción de acumulación del Capítulo VIII.	Deducibles cuando estén efectivamente pagadas. Atención con la fecha de expedición de comprobantes tratándose de gastos. En ocasiones es mejor dejar pagados estos comprobantes en diciembre, de lo contrario s tendrá que tratar el asunto con el proveedor que cambie los comprobantes en el siguiente año. Art. 27, fracciones IV, VIII y XVIII.
16. Contratación de seguros.	Deducible al pago (Art. 27, fracción XII) que se haga conforme a las leyes de la materia. Recordar que el Artículo 21 de Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario prohíbe contratar seguros con compañías extranjeras para ciertos casos, entre ellos, para medios de transporte que requieran licencia mexicana. Aplica pena de cárcel.

<p>17. Consumos en bares. Definición de Bar.</p>	<p>Por ningún motivo son deducibles Art. 28, fracción XX.</p> <p>Se sirven bebidas alcohólicas y refrescantes con aperitivos, en un servicio de barra donde quien atiende suele estar de pie.</p>
<p>19. Combustible para vehículos.</p>	<p>Deducible Arts. 27, fracción III, y 41 (RISR). Debe pagarse con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cheque. • Transferencia. • Monederos. • Tarjetas de débito. • Tarjetas de crédito.
<p>20. Operaciones con partes relacionadas.</p>	<p>Deducible, pero se deberá contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Estudio de precios de transferencia. * Informativa para partes relacionadas con el extranjero. <p>Arts. 28, fracción XXIX, 76, fracciones IX, X y XII, 76-A. RM 3.9.5 y 3.9.11 a 3.9.17.</p>
<p>21. Anticipo para Gastos</p>	<p>Deducible cuando se cuente con el CFDI. Arts. 27, fracción XVIII, segundo párrafo. RM 3.2.25.</p>

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Artículo 36, sexto párrafo

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida.

Lo anterior no es aplicable a los casos señalados en los párrafos penúltimo y último de este artículo.

En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros y presentar aviso ante las autoridades fiscales.

Esto implica que, para los bienes parcialmente deducibles, no hay factor de actualización del saldo pendiente por deducir.

Definición de activo fijo

Artículo 32, segundo párrafo, LISR

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo.

La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Deducción de activo fijo

Artículo 36, LISR

La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

I. Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.

En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

referencias

- **Ley del Impuesto sobre la Renta 2021.**
- **Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta 2021.**
- **Resolución Miscelánea 2021.**
- **Disposiciones transitorias del impuesto sobre la renta 2021.**

(continuará)